

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES - UARTES Y EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO - MCCYTH

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES - UARTES**, representada legalmente por el doctor Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora/Rector de la Universidad de las Artes - UARTES, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero del 2015 y a lo que consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, de 18 de febrero de 2015; y, por otra parte, el **MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**, representado por el doctor Guillaume Long, en su calidad de Ministro Coordinador, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, a quienes en adelante se les denominará “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL MINISTERIO**”, respectivamente, o “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- b) El artículo 27 *ibídem* manda que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- c) El artículo 226 de la Norma Superior de la República prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley."*



Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

- d) El artículo 227 *ibídem* contempla que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- e) El artículo 297 de la Constitución de la República establece que *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*
- f) El artículo 350 de la Carta Suprema de la República señala que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- g) El numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República prohíbe la paralización de los servicios públicos, entre ellos, el de educación.
- h) El artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala que el Estado Central deberá brindar las garantías necesarias para que todas las instituciones del Sistema de Educación Superior cumplan principalmente con la obligación o compromiso de garantizar el derecho a la educación superior; así como promover y propiciar políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional.
- i) El artículo 17 *ibídem*, en su segundo inciso determina que *"En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado ... "*
- j) El artículo 48 de la LOES establece que: *" El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad ... y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. ..."*
- k) La Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se*



UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ministerio Coordinador
de **Conocimiento y**
Talento Humano

exceptúan de esta moratoria ... la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil ...

- l) El literal e) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que es atribución de la Función Ejecutiva la Gestión, término definido como la facultad para administrar, proveer, prestar, ejecutar y financiar bienes y servicios públicos, a través de políticas, planes, programas y proyectos.
- m) Mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 488 de 4 de julio de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el "MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO", para concertar las políticas y las acciones que adopten diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo.
- n) El Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano tiene como misión articular, coordinar e impulsar las políticas públicas para la generación del conocimiento y desarrollo del talento humano; dando seguimiento y evaluando las políticas, estrategias y programas de educación, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales y servicio público que permitan superar las inequidades en la sociedad de acuerdo al Plan Nacional para el Buen Vivir.
- o) Mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, entregó la titularidad del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano al doctor Guillaume Long, constituyéndose en la máxima autoridad de dicha Cartera de Estado.
- p) Mediante oficios Nos. MC-DM-12-2465 y MC-DM-12-2923, de 9 de octubre y 19 de noviembre de 2012, respectivamente, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Cultura, presentó al CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad de las Artes.
- q) El CES, sustentado en los informes previos favorables, emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante Resolución No. RPC-SO-22-No.223-2013, de 12 de junio de 2013, emitió informe favorable y vinculante para la creación de la Universidad de las Artes.
- r) En oficio No. T.6715-SNJ-13-676 de 9 de agosto del 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó las gestiones realizadas por el Ministerio de Cultura, para el desarrollo y presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad de las Artes - UARTES, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento. *pe*



- s) En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes - UARTES, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- t) Los incisos tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes UARTES señalan que *"La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el periodo de transición"*.
- u) El inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina que *"El Presidente de la Republica designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, además desempeñará las funciones académicas administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)"*.
- v) La Disposición Transitoria Cuarta ibídem establece en su inciso décimo que *"La Comisión designará de su seno un presidente (...)"*.
- w) De conformidad con el Compromiso Presidencial No. 21905, las "Responsabilidades y presupuesto de 4 universidades deben estar a cargo del MCCTH. No deben estar delegadas con Ministerios", por lo que se procedió con la transferencia del proyecto Universidad de las Artes al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.
- x) Mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0670-OF de 11 de julio de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, emite dictamen favorable para el cambio de ejecutor del proyecto "Universidad de las Artes del Ecuador" a favor del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;



UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ministerio Coordinador
de Conocimiento y
Talento Humano

- y) El Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano es el promotor de la Universidad de las Artes UARTES, por lo que y en tal virtud se le otorgó una asignación presupuestaria estatal a través del proyecto de inversión “*Creación de la Universidad de las Artes UARTES*”.
- z) Mediante Decreto Ejecutivo No. 569, de 26 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de República del Ecuador, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes UARTES a los señores PhD. George Yúdice, PhD. Alicia Ortega Caicedo, Dra. Ana Longoni, Dr. Ramiro Noriega Fernández, y Ab. Rafael Caicedo Saverio, quien actuará como Secretario de la citada Comisión.
- aa) En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la UARTES, efectuada el 18 de febrero de 2015, dicho ente resolvió designar como Rector/Presidente de la Universidad de las Artes - UARTES al doctor Ramiro Noriega Fernández, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.
- bb) En el numeral seis del Acta de Sesión Ordinaria No. 001, de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, realizada el 18 de febrero de 2015, consta que “*Por decisión unánime, se autoriza al Señor Rector de la Universidad de las Artes, realizar las solicitudes y requerimientos necesarios, a la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, con la finalidad de garantizar al normal y correcto funcionamiento de la Universidad de las Artes dentro del período de transición*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN

La Ley de Creación de la Universidad de las Artes determina que la actual competencia para desempeñar las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias de la Universidad es la Comisión Gestora.

En mérito de lo señalado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Universidad de las Artes - UARTES, resulta indispensable la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre “**EL MINISTERIO**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, con el fin de facilitar y viabilizar, de modo adecuado, la ejecución de un régimen de transición entre las dos instituciones, mientras se efectúa la transferencia de los recursos del proyecto de inversión “*Creación de la Universidad de las Artes UARTES*”, hacia “**LA UNIVERSIDAD**”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto la ejecución de las actividades, acciones y relaciones que sean necesarias para la cooperación interinstitucional entre “**EL MINISTERIO**” y “**LA UNIVERSIDAD**” a efectos de dar operatividad a un régimen de transición que faculte al “**MINISTERIO**” continuar ejecutando y ejecutar las actividades *pe*



UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ministerio Coordinador
de **Conocimiento y
Talento Humano**

administrativas, financieras, de contratación pública y contratación de talento humano, que se requieran, previa aprobación del representante de la UARTES, en favor del normal funcionamiento de la Universidad de las Artes - UARTES.

CLÁUSULA CUARTA.- TÉRMINOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

4.1.- De conformidad con lo establecido en el presente Convenio, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, continuará con la ejecución presupuestaria del proyecto de inversión “Creación de la Universidad de las Artes UARTES” respecto de los contratos vigentes de talento humano que se rigen al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo; así como la continuación de la ejecución de los contratos administrativos vigentes suscritos bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y toda obligación contraída o suscrita mediante instrumento jurídico válido por parte del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano en favor de la Universidad de las Artes UARTES y que a la presente fecha se encuentre en etapa de ejecución.

4.2.- Con el fin de garantizar la no paralización del servicio público de educación superior, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano continuará con la ejecución presupuestaria del proyecto de inversión “Creación de la Universidad de las Artes UARTES” respecto de nuevas contrataciones que requiera la Universidad de las Artes UARTES de manera indispensable y necesaria y que se refieran a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la contratación de talento humano de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y Código de Trabajo, previo conocimiento y aprobación del representante de la UARTES, conforme consta en la cláusula tercera de este instrumento.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”

Al amparo de los Términos del Régimen de Transición contenidos en el numeral 4.1. de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, se determinan las siguientes obligaciones para “**LA UNIVERSIDAD**”:

5.1.1.- En lo referente a temas de contratación pública, la Gerente del Proyecto Universidad de las Artes, previo conocimiento y autorización del representante de la UARTES, remitirá a la máxima autoridad del “**MINISTERIO**”, una comunicación a través del cual se solicite el inicio de un procedimiento precontractual en favor de “**LA UNIVERSIDAD**” procedimiento que deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). *pe*



UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ministerio Coordinador
de Conocimiento y
Talento Humano

En la referida comunicación se señalará expresamente la existencia de la autorización del representante de la UARTES, además se deberá justificar de manera motivada que la contratación requerida tiene el carácter de indispensable y necesaria para dar normal continuidad a las actividades de la UARTES. Asimismo, se deberá solicitar la autorización para la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

A la comunicación antes indicada, se adjuntarán los términos de referencia, los informes de presupuesto referencial, proveedor idóneo y en general todos los documentos necesarios para establecer los estudios previos a las contrataciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La UARTES será la responsable de designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, la UARTES designará a los/as responsables de emitir los informes de calificación de las ofertas, en aquellos procesos de contratación en los que no se conforme la comisión técnica; así como designará al administrador del contrato y los miembros de las comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

5.1.2.- En lo atinente a reformas del POA y PAC, el Presidente/Rector de **“LA UNIVERSIDAD”**, previa solicitud justificada de la Gerente del Proyecto de Inversión **“Creación de la Universidad de las Artes UARTES”**, y de estar conforme con la misma, remitirá un oficio dirigido a la máxima autoridad del **“MINISTERIO”**, solicitando la autorización de la reforma, para lo cual deberá adjuntar la matriz de reforma, el informe técnico y el análisis de metas.

5.1.3.- Respecto de las contrataciones de talento humano, el Presidente/Rector de **“LA UNIVERSIDAD”** remitirá a la máxima autoridad del **“MINISTERIO”** una comunicación, solicitando la contratación en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** del perfil enviado; al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normas vigentes aplicables.

En la referida comunicación se justificará de manera motivada que la indicada contratación tiene el carácter de indispensable y necesaria para dar normal continuidad a las actividades de la UARTES. De igual modo, se solicitará la autorización para la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

A la aludida comunicación se adjuntarán los términos de referencia y en general todos los documentos necesarios para la contratación.

Todas las nuevas contrataciones deberán solicitarse dentro del plazo vigencia del presente Convenio.

5.2.- OBLIGACIONES DEL “MINISTERIO”

Al amparo de los Términos del Régimen de Transición contenidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, se determinan las siguientes obligaciones para **“EL MINISTERIO”**:

5.2.1.- En lo relacionado a materia de contratación pública, deberá ejecutar los procedimientos de contratación pública solicitados por **“LA UNIVERSIDAD”**, directamente y/o a través de la Gerencia del proyecto de inversión *“Creación de la Universidad de las Artes UARTES”*, procedimientos que deberán tramitarse al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

La máxima autoridad del **“MINISTERIO”** previo a autorizar la contratación solicitada por **“LA UNIVERSIDAD”**, directamente y/o a través de la Gerencia del proyecto de inversión *“Creación de la Universidad de las Artes UARTES”* y previo a dar inicio a cualquier procedimiento de contratación pública, deberá emitir la respectiva certificación presupuestaria.

5.2.2.- En lo relacionado a nuevas contrataciones de talento humano solicitadas por **“LA UNIVERSIDAD”**, **“EL MINISTERIO”** deberá proceder con la contratación al amparo de Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normativa aplicable vigente. Deberá emitir la respectiva certificación presupuestaria, elaborar el informe técnico de dictamen favorable emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano y suscribir los respectivos contratos.

5.2.3.- Respecto de aquellos contratos suscritos por **“EL MINISTERIO”** en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** al amparo de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) que a la fecha de celebración del presente instrumento se encuentren vigentes, **“EL MINISTERIO”** los continuará ejecutando hasta su cabal cumplimiento o hasta que la máxima autoridad de la UARTES decida o resuelva, motivadamente, lo pertinente.

5.2.4.- Respecto de los nuevos contratos que **“EL MINISTERIO”** pudiere suscribir en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** al amparo de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con sujeción a lo señalado en la cláusula tercera de este instrumento y en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta, de conformidad con los Términos y Obligaciones contenidas en este Convenio, se mantendrán por el tiempo que *pe*



UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ministerio Coordinador
de **Conocimiento y**
Talento Humano

contractualmente corresponda y se estipule y mientras se ejecuten adecuadamente, sin perjuicio que el plazo del presente convenio se hubiere vencido.

5.2.5.- Respecto de aquellos contratos de talento humano suscritos o que se suscribieren al amparo de Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normativa vigente aplicable, en favor de la UARTES, **“EL MINISTERIO”** los mantendrá vigentes hasta el 30 de abril de 2015, sin perjuicio que el plazo del presente Convenio venciere.

5.2.6.- El/La Gerente del Proyecto de Inversión “Creación de la Universidad de las Artes UARTES”, al amparo de Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y Código de Trabajo, autorizará al personal contratado a través del referido proyecto lo siguiente:

- a) El gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que el personal requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- b) El pago correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que el personal requiera para el cumplimiento de sus funciones, inclusive el pago correspondiente a la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, que deberán estar debidamente justificados;
- c) Autorizar permisos, vacaciones y licencias.

5.2.7.- Entregar copia del presente instrumento a la Gerente del Proyecto de Inversión “Creación de la Universidad de las Artes UARTES”, para su observancia, aplicación y ejecución, en la parte que le corresponda.

5.2.8.- **“EL MINISTERIO”** garantiza, durante el régimen de transición, los gastos y reembolsos correspondientes a pasajes aéreos y estadía que los miembros de la Comisión Gestora (y cualquier funcionario que estuviere o fuere autorizado por el Rector de la UARTES para el efecto), requirieren, en cualquier sitio, para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

Todas aquellas contrataciones realizadas por el Ministerio, amparadas en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y Código de Trabajo; así como todos los convenios marco y específicos de cooperación interinstitucional suscritos por **“EL MINISTERIO”** en favor de **“LA UNIVERSIDAD”**, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes UARTES, es decir el 17 de diciembre de 2013, hasta la fecha de suscripción del presente Convenio, y las obligaciones y compromisos que de ellas se



UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ministerio Coordinador
de **Conocimiento y
Talento Humano**

deriven, se entienden conocidas, y mientras estuvieren vigentes y fueren necesarias y convenientes para la UARTES, serán cumplidas en todas sus partes por “**LA UNIVERSIDAD**”, ente que los continuará ejecutando hasta su cabal cumplimiento o hasta que la máxima autoridad de la UARTES decida o resuelva, motivadamente, lo pertinente.

Además, “**LA UNIVERSIDAD**” ratifica el contenido y aplicación del Acuerdo Ministerial No. 025-MCCTH-A-2014 de 29 de agosto de 2014 emitido por el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano así como todas las contrataciones de profesores realizadas por parte del “**MINISTERIO**” al amparo del referido Acuerdo Ministerial.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

Las partes de común acuerdo establecen que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá un plazo de duración de sesenta (60) días, el cual podrá ser ampliado previo consentimiento y acuerdo por escrito de las partes, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo y necesariamente por escrito, durante su vigencia, siempre y cuando “**LAS PARTES**” lo aprueben.

CLÁUSULA NOVENA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

La coordinación y supervisión de este Convenio estará a cargo del Secretario/a de la Comisión Gestora y/o del funcionario que designare la máxima autoridad de la UARTES, por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, en coordinación con el/la Gerente del Proyecto de Inversión “Creación de la Universidad de las Artes UARTES” por parte del “**MINISTERIO**”.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo y las obligaciones.
- Por mutuo acuerdo de las partes.- Por razones técnicas o económicas debidamente justificadas.
- Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio.
- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de una de las partes.

pl



UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ministerio Coordinador
de **Conocimiento y**
Talento Humano

- Al efectivizarse de manera total y completa la transferencia del proyecto de inversión “Creación de la Universidad de las Artes UARTES” por parte del “**MINISTERIO**” hacia “**LA UNIVERSIDAD**”.

Una vez que se cumpla con el plazo establecido en el Convenio y con las obligaciones, las partes suscribirán un Acta de Finiquito y Liquidación, previo informes técnico, económico y jurídico respecto de la ejecución del mismo.

Si existieren razones técnicas, económicas, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, que imposibilitan la consecución del objeto y objetivos del presente Convenio, las partes lo darán por terminado de mutuo acuerdo para lo cual suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Se considera incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se ejecuten por parte de uno de los comparecientes con sujeción a lo estipulado en el presente Convenio; consecuentemente la parte afectada tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra.

La parte que se encuentre en el incumplimiento deberá subsanar las observaciones dentro del plazo establecido en la comunicación, caso contrario la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio, con lo que se dará por terminado el mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo que supere las divergencias o controversias, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio:

- a) Copia simple del Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015.
- b) Ley de Creación de la Universidad de las Artes UARTES;
- c) Documentos de representación de los suscribientes; *pl*



UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ministerio Coordinador
de **Conocimiento y
Talento Humano**

- d) Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, de 18 de febrero de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES

Para efectos de las comunicaciones que se cursaren entre las partes se establecen las siguientes direcciones:

Universidad de las Artes UARTES:

Dirección: Av. Malecón y Aguirre, Edificio La Gobernación.

Teléfonos: 023814550 Ext. 3002/3005

Correo electrónico: ramironoriega@gmail.com y rafaelcaicedos@hotmail.com

Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano:

Dirección: Av. Patria y Av. 10 de Agosto, Quito, Ecuador

Teléfono: 023946800

Correo electrónico: notificaciones@conocimiento.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Los comparecientes, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente instrumento, por así convenir a sus intereses, en prueba de la aceptación de los términos del mismo, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 2 de marzo de 2015. *pe*


Ramiro Noriega Fernández
pe
**PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES
RECTOR**


Dr. Guillaume Long
**MINISTRO COORDINADOR
MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE CONOCIMIENTO Y TALENTO
HUMANO - MCCTH**